



ESTATUTOS DE LA CCIS

Decreto Legislativo No. 57-83 del
28 de abril de 1988
(Estatutos en revisión)

Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia
REPÚBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMÉRICA

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 072-98.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Para resolver la solicitud presentada prestada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado JUSTINIANO MENÉNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SIGUATEPEQUE (C.C.I.S.), con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, contraria a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos. RESULTA: Que el peticionario acompaña a su solicitud los documentos correspondientes. RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable. CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley. CONSIDERANDO: Que la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SIGUATEPEQUE (C.C.I.S.) se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245, numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. RESUELVE: Concede Personalidad Jurídica a la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SIGUATEPEQUE (C.C.I.S.), con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: REGLAMENTO INTERNO DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SIGUATEPEQUE (C.C.I.S). CAPÍTULO I. PARTE GENERAL. ARTÍCULO I. El presente Reglamento Interno, de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, contenido en el Decreto Legislativo No. 57-83 del

28 de abril de 1988 y su Reglamento regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque, la que fue constituida el 9 de junio de 1990. ARTÍCULO 2. La Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque será una entidad de derecho público, reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y cuyo domicilio es la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua. ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se definen y conceptúan las siguientes palabras y expresiones, así: a) La Cámara: La Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque. b) La Competencia: El territorio sobre el cual la Cámara ejerce sus funciones. c) Comerciante: Las



personas naturales y las sociedades constituidas en forma mercantil, titulares de empresa mercantil de cualquier naturaleza o categoría. d) Establecimiento o Sucursal: Es el local comercial abierto al público en el mismo domicilio o en otro diferente al del lugar de inscripción del comerciante principal. e) Capital Contable: valor neto de una empresa que resulta de añadir el capital social, el superávit de capital (capital suscrito pagado), El superávit ganado (utilidades retenidas) y en ocasiones ciertas reservas de capital, son sinónimos: capital común y valor neto. f) FEDECAMARA: La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. g) Comerciante Inscrito: El Comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del código de comercio, esta inscrito en los libros de Registro de Comerciante de la Cámara. h) Miembro Afiliado o Socio: Los comerciantes y demás personas que de conformidad al artículo 9 de la Ley se afilien a la Cámara. i) COHEP: Consejo Hondureño de la Empresa Privada. j) La Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. k) Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. l) Reglamento Interno: El presente reglamento. **CAPÍTULO II. COMPETENCIA. ARTÍCULO 4.** La competencia de la Cámara es territorio que le corresponde para ejercer sus funciones, estando sometidos a ella los comerciantes que tienen su domicilio en esta área territorial. La competencia de la Cámara se extiende a todo el Municipio de Siguatepeque. **CAPÍTULO III. OBJETIVOS Y FINES. ARTÍCULO 5.** La Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque tiene por objeto: a) Defender los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa. A tal efecto. 1. Mantendrá un sistema permanente de divulgación de los valores inherentes a la libertad de empresa, inversión, consumo, ocupación, ahorro, comercio, industria, contratación e iniciativa, que permitan el ejercicio efectivo de las actividades económicas por parte de los particulares, en igualdad de condiciones y sin privilegios para nadie. 2. Procederá en la forma mas adecuada ante las autoridades, en actos de gestión adoptando posiciones o haciendo planteamientos concretos en relación o decisiones gubernamentales o actos de terceros que pueden vulnerar el sistema de libre empresa para que la propiedad y administración de los medio de producción sean patrimonio del sector privado. b) Crear en el comerciante conciencia empresarial moderna. 1) Divulgando el estado de la técnica y las corrientes modernas de la administración privada. 2) Induciendo en el comerciante su identificación con el medio, para que se involucre en los proyectos de desarrollo de su comunidad y participe en todo lo que contribuye al mejoramiento del habitante humano, el mejoramiento del medio ambiente, la confraternidad social, la paz, la democracia, el bienestar personal y el desarrollo económico de su región, en el contexto global del país y al bien común. 3) Manteniendo una comunicación eficaz con los asociados y estimulando la comunicación de estos con la organización. 4) Difundiendo extensamente los conceptos de calidad total, riqueza dual y productividad. 5) Desarrollar y promover una nueva concepción, sobre la misión del comerciante en la sociedad, para: 1) Cumplir su finalidad como factor de desarrollo económico nacional. 2) Transformar la concepción de la empresa como medio únicamente lucrativo y utilitarista individual, para poder ser un factor creativo de bienestar y desarrollo social. 3) Hacer de la empresa mercantil un mecanismo eficiente y adecuado a las necesidades del desarrollo nacional. 4) Lograr la armonía de los factores de producción que hagan posible mediante la organización empresarial la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana. d) Promover la coordinación efectiva y eficiente de la Cámara con el sector público. l)





Sirviendo como órgano de consulta voluntaria de los funcionarios estatales respecto de planes y proyectos de acción en el área economista-social y de proyectos de ley o reglamentos de las mismas actividades. 2) Contribuyendo en la elaboración de estudios y propuestas acerca de temas fundamentales para el desarrollo económico de la nación, la integración regional, la reorientación del proceso educativo hondureño con fines de creación de una cultura de trabajo, la concertación social, la consolidación de la democracia del Estado de Derecho y en cuantos sea necesaria su opinión. 3) Conformando comisiones mixtas atinentes a sus fines para atender a la solución de problemas o al análisis de asuntos de interés común. e) Representar los intereses generales de los miembros afiliados: 1) Concurriendo ante funcionarios con competencia nacional o local, en defensa de aquellos asuntos que sean congruentes con los fines de la Cámara, por actos u omisiones que anulen o tergiversen los derechos de la empresa mercantil de cualquier naturaleza y tipo de los diferentes segmentos gremiales que la constituyen. La Cámara no intervendrá en asuntos de carácter privado o particular de los interesados o cuando estos expeditas las acciones y recursos legales correspondientes. 2) Fijando posiciones de apoyo a iniciativa que favorecen el desarrollo de las empresas y de oposición o rechazo a las que lo obstaculizan. 3) Organizando foros, congresos, seminarios, talleres y otras reuniones para analizar temas y problemas que afectan el interés general de los empresarios y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la cámara o de sus miembros afiliados. 4) Participando activamente en FEDECÁMARA, COHEP y otras instituciones empresariales que convengan al interés de la Cámara o de sus miembros afiliados. f) Asistir a sus afiliados con servicios técnicos y legales: 1) Estableciendo servicios de información, consultas, promoción y difusión de oportunidades de negocios, fuentes de recursos financieros y materiales proveedores de maquinaria, equipos y tecnología. 2) Sirviendo de medio para la transmisión de información sobre compra venta de productos, demanda y oferta de representación comercial. 3) Atendiendo consultas generales sobre temas y problemas jurídicos de manejo rutinario en el medio de los negocios y la administración privada. 4) Apoyando la organización de grupos gremiales que estudien y atiendan asuntos generales de intereses sub-sectoriales. 4) Presentando el mejor servicio y atención diligente a las demandas de los usuarios. 5) Organizando un Centro de Documentación computarizado, que permita brindar los servicios antes mencionados. 6) Contribuir a la solución de conflictos entre empresarios: 1) Contribuyendo a la sección local de arbitraje comercial, en conexión con el sistema internacional de arbitraje, para atender la solución extrajudicial de los conflictos que le sean sometidos. 2) Conformando comités, en caso de necesidades de mecanismos de conciliación. h) Fortalecer la unidad empresarial y la dignificación del empresario hondureño: 1) Apoyando a FEDECÁMARA, COHEP, las Cámaras de Comercio e Industrias del país y las demás instituciones empresariales de Honduras. 2) Respaldando posiciones uniforme en asuntos de interés nacional o interés general de los empresarios nacionales. 3) Contribuyendo a la formación de líderes empresariales de elevados principio y dignidad. 4) Formando en la conciencia del comerciante valores de conducta de estricta observancia a las reglas de la ética empresarial. 5) Promoviendo la participación de los comerciantes en la diligencia de la organización de servicio y en los Comités de Trabajo voluntario. 6) Estimulando el sentido de pertenencia a la organización, la solidaridad empresarial y el incremento de la membrecía. i) Operar el registro de comerciante del Municipio de





Siguatepeque y sus registros especiales de sus afiliados, en los términos del capítulo VI de este Reglamento. j) Contribuir por todos los medios, al desarrollo económico-social de Honduras, procurando el establecimiento de más empresas en su área de competencia la realización de conversiones, el desarrollo de parques industriales, la capacitación del elemento humano, la creación de infraestructura de transporte y comunicaciones modernas. k) Todos los demás objetivos y fines congruentes con el marco conceptual expresado en la Ley y los Reglamentos.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE ORGACIZACIÓN.

ARTÍCULO 6. La Cámara de Comercio e Industrias de Siguatepeque estará integrada por los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva y c) Fiscalía. TÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7. La Asamblea General de miembros es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus afiliados conforme el quórum estableciendo para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligaciones para los ausentes y votantes disidentes. Las resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva. ARTÍCULO 8.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales. La asambleas Extraordinarias se reunirán cuantas veces sea necesario por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando sea necesario por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando así lo soliciten por escrito la misma, una décima parte de los miembros afiliados registrados, o cuando el Fiscal lo estime convenientes para tratar de los asuntos señalados en el Artículo 16 de este Reglamento. Todas las asambleas se celebran en el domicilio de la cámara y en su sede habitual. ARTÍCULO 9.

La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos: a) Aprobación de la Memoria de trabajo de la Cámara en el periodo anterior. b) Establecimiento del quórum. c) Aprobación del informe del Tesorero. d) Aprobación del informe de la Junta Directiva, sus actos y resoluciones después de oído el informe de Fiscal. e) Aprobación del Presupuesto general de Ingresos y Egresos para el ejercicio siguiente. f) Elección de los miembros de la Junta Directiva o del Fiscal por causa justificada. g) Autorizar a la Junta Directiva para la inversión de fondos de la Cámara en títulos de crédito rentable así como para la adquisición de bienes. h) Los demás que señalen la Ley, su Reglamento y este Reglamento Interno. ARTÍCULO 10.

Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad mas uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto, incluyendo a los miembros de la Junta Directiva. ARTÍCULO 11.

Si no reúne dicho quórum en primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y validas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

ARTÍCULO 12. En las sesiones de Asambleas General cada miembro tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento señale una mayoría calificada. Cada miembro podrá ostentar hasta dos



representaciones conferidas por escrito. La representación se acreditará por simple carta. Las sociedades o personas jurídicas se harán representar por el Presidente, Vice-presidente, Administrador único o gerente, que aparezcan registrados como tales en los documentos del registro de comerciantes o por uno de sus socios: o por medio de un apoderado constituido como tal que acredite ser directivo o socio de una sociedad o miembro que este debidamente registrada en la Cámara y se identifique personalmente. En caso de que aparecieran dos o mas personas representando a un miembro de la cámara, se tendrá por valido el poder de fecha mas reciente otorgado por la misma persona, no importando la hora, se anularan. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo observara el orden jerárquico, como aparecen registrados en la Cámara.

ARTÍCULO 13. No podrán votar, los miembros que no estén solventes con sus obligaciones a menos que acredite su solvencia cinco días antes de la fecha de la asamblea. Igual requisito será necesario para ser electo a cargos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias para las asambleas Generales ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de carta, circular dirigida a los miembros afiliados, por lo menos quince días naturales antes de la fecha señalada para su celebración, acompañando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar, así mismo en forma destacada, incluyendo el logo de la cámara, por lo menos dos (2) en dos de cualquiera de los medios escritos de mayor circulación en Siguatepeque. ARTÍCULO 15. Las sesiones de las Asambleas duraran el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en el día o días siguientes. ARTÍCULO 16. En las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado. Serán de conocimiento exclusivo de la Asamblea Extraordinaria los siguientes asuntos: a) La reforma de este Reglamento Interno. b) Acordar la disolución de la Cámara. c) La enajenación o hipoteca de bienes inmuebles. d) Cualquier otro asunto de carácter extraordinario para el que fuera convocada. Estas decisiones solo podrán ser tomadas cuando estén presentes o representados en la asamblea por lo menos la mitad de sus miembros y por dos tercios de votos de los presentes.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva convocara a la Asamblea General Ordinaria con quince días naturales de anticipación. Para la elección de los cargos a que corresponda a su renovación, en su caso la convocatoria indicara la elección del Fiscal Propietario y Suplentes.

ARTÍCULO 18. La convocatoria se hará mediante circular que se enviará a cada miembro afiliado, la que contendrá la información relativa al requisito solvencia del elector, otros requisitos para ser electos, fecha en que debe presentarse las nominaciones y numero de socios que deberán respaldar cada nominación.

ARTÍCULO 19. Las nominaciones para cargos directivos deberán ser presentados a la secretaría de la Junta Directiva, respaldadas al menos por diez miembros solventes, cinco días hábiles antes de la fecha de elección. ARTÍCULO 20. La nominación y elección serán por cargo y no por planilla, SIENDO LA VOTACIÓN SECRETA Y DIRECTA. ELIGIÉNDOSE



CADA CARGO POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS, juramentación de los electos se hará por el Presidente inmediatamente después de declarada su elección, quedando en posesión de sus cargos. A falta de declaratoria o juramentación por el presidente, la hará el miembro de la Junta Directiva que la siga y así sucesivamente.

Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguientes promesa: "PROMETO SER FIEL A LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SIGUATEPEQUE, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y SUS REGLAMENTOS"

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva previamente a la Asamblea General, nombrará una comisión electoral integrada por cuatro (4) personas y coordinada por el Tesorero. La comisión electoral tendrá entre otras cosas, las siguientes facultades: a) Proveer que el local para la asamblea este habilitado. b) Obtener las urnas. c) Preparar las papeletas de los votos. d) Elaborar suficientes copias de los registros de miembros. e) Hacer el recuento de votos en la elección de los miembros de la Junta Directiva y levantar el acta de declaratoria de elección. f) Lo demás que considere oportuno y necesario la Comisión. ARTÍCULO 22.

Las Asambleas se registrarán en sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este reglamento, lo que también se aplicaran a las sesiones de Junta Directiva

ARTÍCULO 23 La Junta Directiva nombrará la Comisión de Inscripción, que será precedida por el tesorero de la Cámara e integrada por tres miembros mas. Esta comisión deberá instalarse por lo menos dos horas antes de la fijada para celebrar la Asamblea, a efecto de que los miembros afiliados presenten y representados, se inscriban para participar en la misma; dicha comisión esta facultada para hacer la inscripción de los miembros que de conformidad con el Artículo 18 de este Reglamento se encuentren solventes, recibir los poderes y pasarlos a la Comisión de Credenciales.

ARTÍCULO 24. La comisión de Credenciales estará precedida por el Fiscal de la Cámara integrada además por tres miembros designados por quien presida la Asamblea tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere el Artículo 12 de este Reglamento; y de que ninguna persona natural o jurídica tenga mas de dos representaciones. Dichas formalidades externas son: 1) Que este debidamente firmado el poder o autorización. 2) Que este a nombre de determinada persona. 3) Que especifique para que es el poder, y b) Hacer el recuento de miembros presentes y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Junta Directiva. ARTICULO 25. Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia, ambos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 26. Los miembros que soliciten el uso de la palabra, serán anotados por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un miembro cuanto es su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta formula "Pido la palabra por el orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuara en el uso de la palabra el mismo interrumpido en su caso.



ARTUCULO 27. Ningún miembro podrá interrumpir a otro que estuviese haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la formula establecida anteriormente. Los miembros podrán hacer uso de la palabra hasta por dos veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean emocionantes, cuyo caso, tendrá derecho al uso de su misión.

ARTICULO 28. Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlos en conocimiento de la Asamblea se someterá a su consideración, se discutirán y votarán por su orden. Toda moción para ser puesta a discusión deberá ser secundada al menos por otro miembro.

ARTICULO 29. Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión conferencia. b) Enviar o devolver un asunto a comisión. c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado; y d) Suspender la sesión para su continuación en hora o día posterior. Las mociones de privilegio serán previas a otro asunto, aun el que este en debate, no se discutirán y solo se votarán.

ARTICULO 30. Los deberes de los asambleístas: a) Presentarse puntualmente la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria. b) Permanecer en el local en que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la Junta Directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. d) Tomar parte activa en las discusiones de todos los asuntos que trate la Asamblea, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y numero de veces que fije este Reglamento o el especial debate que se emita. e) Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando el que ostenta representación debidamente acreditada pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios, el de el y hasta dos por representación.

ARTICULO 31. Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General, los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a su moción. c) Cuando sea nombrado en comisiones propia de la asamblea, exponer los impedimentos que pudieses tener para el desempeño de tal cometido, si la Junta Directiva no encuentra meritos para su excusa y mantuviera el nombramiento, el cumplimiento del mandato es obligatorio. d) Proponer las reformas pertinentes al Acta de la Asamblea General sometida a aprobación y presentar reconsideraron a asuntos aprobados en esa Acta.



Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Tener una antigüedad no menor de tres (3) años, haber presidido un comité de trabajo de la Cámara estar al día en el pago de sus obligaciones y estar debidamente acreditada su calidad de representante de comerciantes en su caso.

ARTÍCULO 34. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente y a falta de aquel lo sustituirán los Vocales por su orden. Los demás suplentes sustituirán por su orden. Los demás suplentes sustituirán al respectivo miembro propietario. ARTÍCULO 35. Los miembros directivos propietarios y suplentes serán electos por la asamblea general ordinaria y durarán en su gestión dos años, pero anualmente se renovará la mitad de los miembros propietario y suplentes. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo.

Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito. ARTÍCULO 36. En las Asambleas Ordinarias a celebrar en los años par; se elegirán: El Presidente; El Secretario, El Vocal Primero, El Vocal Tercero; El Pro-Tesorero, El Vocal Tercero Suplente y Los Fiscales. En las correspondientes a los años impar; se eligen: El Vice-Presidente; El Tesorero: El Vocal Segundo, El Vocal Cuarto, El Prosecretario; El Vocal Segundo Suplente y el Vocal Cuarto Suplente.

ARTÍCULO 37. Cuando la Asamblea General elija el sustituto de un directivo que haya renunciado por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su periodo, el sustituto durará en su función por el tiempo que faltaba al sustituido, y podrá optar a ser reelecto por un periodo adicional completo. ARTÍCULO 38. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requerirá la presencia de la mitad mas uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán validas cuando sean tomada por la mayoría simple de los presentes; los suplentes llenaran las ausencias de lo propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En las sesiones de Junta Directiva cada uno de los miembros titulares presentes tendrá derecho a u voto por cada decisorio en caso de empate. ARTÍCULO 39. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente; o a solicitud de tres de sus miembros por propia iniciativa. ARTÍCULO 40. Habrá un comité Ejecutivo integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Fiscal para conocer asuntos y resoluciones en el área de la administración general, por delegación de la Junta Directiva que podrá además incorporar en el a otros de sus miembros. El comité Ejecutivo informara de sus resoluciones en las siguientes sesiones de Junta Directiva.

SECCIÓN II. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 41. Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Representar a la Cámara, actuando por medio de su Presidente b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General. c) remover al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración. d) Aprobar este Reglamento Interno y sus reformas y vigilar el estricto cumplimiento del mismo. e) Someter a FEDECAMARA las modificaciones que se efectúen a este Reglamento para su aprobación. f) Ser responsable por medio del Secretario



de la cámara del orden y custodia de los libros de registros de comerciantes. g) Autorizar los estados financieros de la Cámara al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. h) Elaborar el Informe detallado de la gestión realizada durante el periodo anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. i) Convocar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento. j) Proponer ante las autoridades del Gobierno de la República las medidas que estime convenientes para el mejoramiento de las actividades empresariales. k) Organizar exposiciones y ferias comerciales y colaborar con otros organismos en los mismos fines. l) Proponer ante FEDECÁMARA o el COHEP, las personas que deben representar al sector empresarial en el seno de los organismos constituidos por el Estado. m) Designar anualmente, entre sus miembros afiliados y profesionales notables de intachable conducta, a las personas que integran la Comisión o sección de Arbitraje Comercial que funcionara de acuerdo con la ley. Convenios Internacionales aplicables, este reglamento y el especial que se emita. n) Integrar los comités para llevar a cabo las distintas actividades de la cámara. o) Autorizar al Tesorero para que de la cuenta ordinaria de cheques traslade a cuentas especiales fondos de la cámara. p) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. s) Organizar el funcionamiento interno de la Cámara a través de una Dirección Ejecutiva que pueda realizar sus fines y objetivos de manera eficiente y dinámica. t) Los demás que le señalen la ley de sus Reglamentos.

ARTÍCULO 42. El presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vice-Presidente asistirá al presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. correspondiente al Presidente: a) Ejecutar la Representación Legal de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario las actas y documentos de tramitación y resolución. c) Autorizar con su visto bueno los comprobantes para erogaciones de la Cámara. d) Velar por la eficiente labor la Cámara y por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos. e) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la Ley y sus Reglamentos. e) Los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta Directiva y velar por que se cumplan las disposiciones de Asamblea General, Vice-Presidente y los Vocales, cuando sustituyan el presidente tendrán las mismas atribuciones que este; y f) En caso de empate en una votación el Presidente tendrá doble voto para decidir.

ARTÍCULO 43. Los Ex presidentes de la Cámara serán Asesores de la Junta Directiva se constituirán en Consejo de Asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirán con voz, pero sin voto. ARTICULO 44. El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones: a) Mantener el Registro General de miembros afiliados y tener actualizado el Libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. b) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Llevar el recuento de votos. e) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen. f) Tener a su cargo el archivo de la Secretaria, recibir y contestar la correspondencia con auxilio del Director Ejecutivo. q) Las demás que le señale este

Reglamento y la Junta Directiva. ARTICULO 45. El Pro-secretario desempeñara las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltare este.

ARTÍCULO 46. El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos. Tendrá siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Supervisar la actualización de los registros contables necesarios y formular los informes financieros requeridos. c) Suministrar las informaciones contables y financieras que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los Estados Financieros Anuales de la Cámara y el informe del estado General de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la asamblea general. e) Hacer las erogaciones de fondos que autorice el Presidente. f) Presentar a la Junta Directiva, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto del presupuesto de la Cámara y g) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva. ARTICULO 47. A falta del tesorero, el pro-tesorero o el Vocal que por su orden sea designado por la Junta Directiva ocupara dicho cargo. ARTICULO 48. Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de su elección a los demás miembros directivos, en caso en falta temporal o tal de estos; y c) Prestar su colaboración integrar comités o participar en cualquiera otra actividad que les encomienda la Junta Directiva o la asamblea general.

SECCION IV. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ARTICULO 49. La Junta Directiva nombrara una Dirección Ejecutiva para que le asista en la ejecución de las resoluciones que emanen de la Asamblea General y de su propio seno la Dirección ejecutiva actuará como Secretaria técnica de la Cámara y tendrá las responsabilidades que para efectos de su condición de órgano auxiliar de administración, la delegue la Junta Directiva o le sean asignados en Reglamentos especiales o manuales de procedimiento.

TÍTULO III. LA FISCALIA. ARTICULO 50. La Fiscalía es el órgano de vigilancia de la Cámara. Habrá un Fiscal Titular y un suplente, ambos serán electos por la asamblea general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Deberán tener los mismos requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva. Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar por que se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar porque los actos de la Junta Directiva se ajusten a la ley y los reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la asamblea General e informarles de las operaciones de la cámara y hacer las recomendaciones necesarias respecto a la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus integrantes o de los miembros afiliados, que no se ajusten a las leyes y reglamentos. e) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto y f) Convocar a Asamblea General en los casos previstos por el Reglamento y la Ley; el Fiscal suplente sustituirá al propietario en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO V. LOS MIEMBROS AFILIADOS. ARTICULO 51. Para ser miembro afiliado de la Cámara se requiere: a) Ser comerciante individual o social; inscrito legalmente o tener establecimiento comercial legalmente inscrito. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las



normas de admisión que señale el código de Ética Empresarial. d) Para las cuotas que la asamblea establezca en base al capital fijo o al máximo autorizado. En iguales condiciones la Junta Directiva podrá aceptar como miembro afiliado de la cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan la relación con el comercio, la industria o los servicios, en cualquiera de sus ramas, toda vez que posean establecimiento de reconocida honorabilidad y competencia. ARTÍCULO 52. Con la solicitud de afiliación presentada la Junta Directiva, el solicitante acompañara: Certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al Artículo 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso acrediten la claridad con que lo solicita. Aceptada la afiliación del miembro, este deberá pagar las cuotas que la Cámara señale. Por tratarse de una corporación, la calidad del miembro afiliado a la Cámara no da ningún derecho de participación sobre el patrimonio de la instalación. ARTIFICIAL 53. La Cámara podrá designar miembros honorarios; quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a la Cámara, al comercio a la agricultura o a la industria del país. Su nombramiento será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. ARTÍCULO 54. La calidad del miembro afiliado se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, la que deberá comunicarse por correo certificado al interesado. Previamente a la resolución, la Junta deberá oírlo en una sesión para la que lo convocará por lo menos con cinco días de anticipación. Son causas para atender la pérdida de tal calidad: a) Violación al Código de Ética Empresarial. b) Mora mayor de tres meses en el pago de cuotas ordinarias. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al código de comercio, previa calificación de tales actos por la Junta Directiva. d) Realización comprobada de actos desleales, injurias o descrédito en perjuicio de otro miembro. e) Por declaración de quiebra fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta. f) Por renuncia escrita manifestando la voluntad de separarse de la cámara. ARTÍCULO 55. La calidad del miembro afiliado se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara. b) Cancelar todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En todo caso se requerirá la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras: a), d) y e) del artículo anterior, en que "ipso facto" perderá su derecho definitivamente. El reingreso del afiliado no producirá pago de nueva cuota de ingreso si el mismo se efectúa dentro de los doce meses siguientes al hecho que motivo la pérdida de calidad del afiliado.

ARTÍCULO 56. Todo miembro afiliado, tiene derecho: a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comités y comisiones especiales de la Cámara. d) Hacer uso de las instalaciones aprobadas y servicios de la cámara, con arreglo a las regulaciones aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57. Las obligaciones de los y servicios de la Cámara con arreglo a las regulaciones de los miembros afiliados son: a) Concurrir a todas las sesiones de Asamblea General. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para que fuera electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas y





obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la Cámara. **CAPÍTULO VI. REGISTRO DE COMERCIANTES.**
ARTÍCULO 58. Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, la industria o los servicios, una vez que se hubiere declarado comerciante individual o constituido como sociedad mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligaciones tendrá las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el Comercio en Honduras. El pago de los derechos de registro se hará a base al capital fijo o máximo autorizado, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 59.** Para este efecto, presentara solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre los siguientes datos necesarios para su inscripción, así: a) Nombre razón o denominación del comerciante y clase comerciante. b) Actividades principales de su giro, según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. e) Los representantes. f) Numero de inscripción en el Registro Mercantil. g) El capital inicial o modificado, fijo o variable indicado el suscrito y el exhibido; y en su caso el mínimo y máximo autorizado. h) El balance de apertura, si fuere comerciante individual. i) Lugar y fecha de declaración de comerciante o de la escritura de constitución social y j) Mandato a la persona que presente la solicitud para ser inscrito. El comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 60.** El registro de inscripción de comerciante será de uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución, obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derecho de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 61.** Siendo obligatorio el registro del comerciante en su respectivo Cámara de comercio, Industrias y turismo, la Secretaria de Economía y Comercio, previa notificación de la Cámara impondrá multa equivalente a diez veces el valor de los derechos de inscripción que debe cubrir al comerciante que estando obligado a registrarse, no lo efectuó dentro de los tres (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO 62.** Una vez inscrito el comerciante, la cámara le extenderá un certificado o carnet de inscripción, que contendrá nombre comercial numero de registro y categoría en que fue clasificado. **ARTÍCULO 63.** La Cámara llevara un Registro compuesto por tres libros autorizados por el Presidente y el Secretario en los que se inscribirán: a) Los Comerciantes Individuales y demás personas a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento. b) Las Sociedades Mercantiles. c) Los Establecimientos Mercantiles. **ARTÍCULO 64.** La inscripción Del Registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes individuales y para las sociedades mercantiles, con domicilio en el Municipio de Siguatepeque. **ARTÍCULO 65.** Podrán ser miembros afiliados de la Cámara, los comerciantes individuales o sociales inscritos y aquellas personas que por la índole de su profesión u oficio tendrán relaciones con el comercio en cualquiera de sus ramas y los que inscritos en otro domicilio tengan establecimiento comercial registrado en la Cámara. **ARTÍCULO 66.** Para ser efectiva la multa por falta de registro a que se refiere el Artículo 61 de este reglamento, la Secretaria de Economía y Comercio remitirá las listas de los comerciantes industriales y demás personas no inscritos a los administradores de Rentas o aduanas respectivas. **ARTÍCULO 67.** El comerciante y demás personas obligados, no inscritos no podrán pedir la inscripción de





ningún documento en el Registro de la cámara ni aprovecharse de sus efectos legales o servicios que preste. ARTÍCULO 68. La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho registro a los interesados y los que se le pidan por mandamiento de autoridad competente, la Junta Directiva señalara las tarifas de expedición de Junta Directiva señalara las tarifas de expedición de certificados. ARTÍCULO 69. Están exentos del registro en la Cámara los comerciantes cuyo capital líquido no excede de UN MIL LEMPIRAS. ARTICULO 70. Los Libros de Registro no se sacaran por ningún motivo de las oficinas de la Cámara. todas las diligencias judiciales o extrajudiciales o consultas que en ellos quieran hacer las autoridades o particulares que pidan precisamente en las mismas oficinas, a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad del Registrador encargado por la Cámara. ARTÍCULO 71. Los Libros indicados en el Artículo 63 serán foliados y en cada una de sus hojas llevaran el sello de la cámara. En la primera pagina El Presidente de Cámara expresada el objeto del libro y el numero de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad y se llevaran con la letra clara, legible y con tinta negra. ARTÍCULO 72. Cada pagina del Registro de Comerciantes Individuales constara de doce columnas en las cuales se anotara: Numero de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital, liquido según balance, domicilio, clasificación, giro de negocio, numero de inscripción el Registro Mercantil y observaciones. ARTÍCULO 73. En la hoja de inscripción de cada comercial social se notaran en su caso: a) Su nombre comercial. b) La actividad comercial a que se dedique. c) La fecha de constitución. d) El domicilio, con especificación de los establecimientos que tuviere, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar en que estén domiciliadas. e) La escritura de constitución de sociedad mercantil, cualquiera que sea su clase así como las modificaciones, función o disolución. f) Capital social con indicación del suscrito y exhibido y en su caso el mínimo y el máximo autorizado. g) La emisión de acciones de toda clase de sociedad, expresando la serie de cada emisión, numero de acciones y su valor; o de las partes sociales. h) Nombre de los socios y el capital que suscriben y los nombres de los administradores. i) Numero de Registro Mercantil. j) Los poderes generales y especiales, si modificación o renovación. ARTÍCULO 74. Las sociedades extranjeras que se establezcan o habrán sociedades extranjeras que se establezcan o habrán establecimientos o sucursales en lugares donde la Cámara ejerza competencia presentaran y anotaran en el Registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos por este Reglamento. ARTÍCULO 75. La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial con que operan, su Giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario del gerente o gerentes y numero de inscripción en el Registro de Comercio. ARTÍCULO 76. Se inscribirán así mismo en el Registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capítulo de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteren las declaraciones de los documentos inscritos. CAPÍTULO VII. PATRIMONIO. ARTÍCULO 77 El tesorero será el custodio del patrimonio de la de la cámara, responsable de los fondos y del adecuado registro de las operaciones de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho a participación en el patrimonio de la cámara. ARTÍCULO 78. Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) los bienes adquiridos por cualquier titulo. b) Los pagos ordinarios





en concepto de cuotas de inscripción y los extraordinarios que acordare la Cámara y que aporten los comerciantes o sus afiliados. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. d) Los ingresos actividades o servicios prestados. e) Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines y objetivos. f) Cualquier ingreso por herencia, legado o donación; y g) Los demás que para formación del patrimonio a acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destine para el cumplimiento de sus fines objetivos. ARTÍCULO 79. La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, solo podrán hacerse mediante resolución de la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. ARTÍCULO 80: La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados se reduzcan a un número menor de veinte; y b) Cuando no cuente con los recursos suficientes para su funcionamiento. En ambos casos la solución se producirá por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros tomado en sesión extraordinaria de la asamblea General y convocada solo para este efecto. ARTÍCULO 81 Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud de FEDECÁMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que esta ratifique el correspondiente acuerdo de disolución. ARTÍCULO 82. Los libros, papeles y archivos de Cámara pasaran a poder de la Cámara de Comercio, Industrias y turismo de Competencia más cercana, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos. ARTÍCULO 83. La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, el que tendrá la representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la cámara, entregara los libros, papeles y archivos para entregárselos a la Cámara que asumirá competencia de aquella. El remanente de la liquidación, pasara a los haberse el FEDECÁMARA. CAPÍTULO IX RELACIONES CON FEDECÁMARA ARTÍCULO 84. La Cámara forma parte de FEDECÁMARA con los derechos y obligaciones que le asignan los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley. TÍTULO I. ARBITRAJE INTERNACIONAL. ARTÍCULO 85 La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le dan tales atribuciones y su procedimiento y por el sistema autorizado por las séptimas Conferencias Internacionales de los Estados Americanos celebraran en Montevideo en 1933, y por cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se aceptaren en el futuro. ARTÍCULO 86. La Cámara creara y organizara en Honduras en colaboración con las otras Cámaras de Comercio, Industrias y Turismo, el Sistema Internacional de Arbitraje con el fin de de que funcione con la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurara que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las clausula de Arbitraje que recomiende el Sistema Interamericano otros arreglos internacionales que se acepten en el futuro. El acuerdo de Arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida por un contrato o la forma de un acuerdo independiente. TÍTULO II. ARBRITAJE DEMESTICO. ARTÍCULO 87. La Cámara de petición de parte interesada y siempre que el asunto tenga relación con interés de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por las partes su fallo será definitivo y obligatorio. ARTÍCULO 88. La Junta Directiva de la cámara anualmente las personas que integren la Comisión o Sección de Arbitraje la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y que deberá ser aprobado por la Asamblea General. CAPÍTULO XI. DELEGACIONES. ARTICULO 89. La Cámara podrá por





propiedad iniciativa o a petición de parte interesada, establecer Delegaciones dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco comerciantes afiliados como miembros a la Cámara. Estas Delegaciones cumplirán reuniones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione. ARTÍCULO 90. Para establecer una Delegación, la Junta Directiva de la Cámara designara un comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, que actuaran como Presidente, Tesorero y Secretario, de acuerdo al orden de su designación. ARTÍCULO 91 El Presidente del Comité Directivo será el enlace con la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a los sesiones de esta para que informe de sus actividades. CAPÍTULO XII. Los COMITÉS DE TRABAJO. ARTÍCULO 92. Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados que estos brinden colaboración a la Cámara funcionaran de Trabajo Voluntario, en diferentes áreas tales como: a) Comité de Asuntos Económicos. b) Comité de Desarrollo Empresarial. c) Comité de Asuntos Arancelarios y Fiscales. d) Comité de Turismo. e) Comité de Productividad y Asuntos Laborales. F) Comité de Asuntos Educativos. G) Comité de Asuntos Jurídicos. h) Comité de Asuntos Metropolitanos. I) Comité de Asuntos Políticos. J) Comité de Afiliación y Relaciones con los miembros. K) Comité de Relaciones Exteriores. L) Comité de Medio ambiente; y m) Comité de Mujer Empresaria. Se podrán crear Comités en otras áreas en que la Junta Directiva estime conveniente. ARTICULO 93. Para la creación de estos Comités, la Junta Directiva justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes los integren designando un coordinador, el que deberá ser de preferencia miembro de la junta Directiva o del Consejo Consultivo de la Cámara. ARTICULO 94 Cada Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de Trabajo elaborado por el mismo Comité de que se trate y enmarcar en la política que dicto la Junta Directiva. ARTÍCULO 95. Estos Comités beberán sesionar al menos una vez al mes. Los funcionarios y empleados de la Cámara están obligados a presentarles todo el apoyo necesario. ARTÍCULO 96. La Cámara promovería la formación de gremiales de comerciante por área de interés común entre sus miembros con el fin de que estas brinden colaboración y asesoramiento a la Cámara de Comerciantes por área de interés común entre sus miembros con el fin de que estas brinden colaboración y asesoría a la Cámara. ARTÍCULO 97. De acuerdo a sus planes y programas de trabajo, la Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos. CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 98. El ejercicio social de la Cámara Comenzara el lero. De enero y finalizara el 31 de Diciembre de cada año. ARTÍCULO 99. Las cuestiones que se suscriben sobre la interpretación del presente Reglamento y no lo previsto en el mismo serán resultadas por la Junta Directiva cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto Reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que esta resolverá lo conveniente para lo sucesivo. ARTÍCULO 100 El presente Reglamento solo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocado especialmente para tal efecto y por resolución de dos tercios de votos de los asistentes. CAPÍTULO XIV. VIGENCIA. ARTICULO 101. El presente Reglamento estará en vigencia desde su aprobación conforme el procedimiento establecido en el Artículo 29 de la Ley de Cámaras. ARTÍCULO 102. La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil. ARTÍCULO 103. Los presentes Estatutos





entraran en vigencia al ser aprobados por el poder Ejecutivo y Publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la Republica y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOTIFIQUESE. CARLOS R. FLORES. PRESIDENTE. J. DELMER URBIZO P. SECRETARIO DE ESTADO DEN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA.

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de junio del mil novecientos noventa y ocho.

JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO
SECRETARIO GENERAL